



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, 07 de noviembre de 2021
RADICACION 08-638-40-89-001-2021-00404-00
CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA BARON GOMEZ

Señor Juez a su Despacho demanda la cual, nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Julio Díaz Mórolo
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 07 de diciembre de 2021

Verificado la demanda que correspondió por reparto, advertimos que la pretensión del accionante es la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento indicativo Serial No 60123083 y NUIP 32.833.790 del 19 de diciembre de 2019 a nombre de Beatriz Elena Barón Gómez, expedido por la Registraduría de Baranoa Atlántico.

De conformidad el artículo 18 que trata de la competencia de los jueces civiles municipales en su numeral 6 establece “De la corrección, sustitución o adición de partidas de esta civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios”. (Subrayado por el Despacho)

Así mismo, el artículo 65 de la ley 1260 de 1970 indica: *Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo.*

La oficina central dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada. (Subrayado por el Despacho)

De conformidad a las normas antes citadas, los Jueces civiles Municipales, solo tienen competencia para corregir o adicionar registros civiles, y cuando se trate de doble registro la autoridad competente para cancelar uno de ellos es la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de la oficina central conforme a los presupuestos del artículo 65 de la Decreto 1260 de 1970.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial solo es competente para corregir o adicionar registros civiles, **ya que las anulaciones le corresponden a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de la oficina central** conforme a los presupuestos del artículo 65 de la Decreto 1260 de 1970. En merito a lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por la accionante **Beatriz Elena Barón Gómez**, a través de apoderado judicial, por falta de competencia.

SEGUNDO: Se Reconoce personería jurídica al doctor Antonio Manuel Cueto Aguas, identificado con la c.c. 9.126.321 y TP 64.852, de conformidad al poder otorgado por la accionante Beatriz Elena Barón Gómez.

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 146 DE
FECHA 09 DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f54d9a014084a9e0a9a7fdc4b0e9f40c87afd21aa7f2ec4e721cd9b30f7349
Documento generado en 07/12/2021 11:20:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>